

204



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., 28 SEP 2021  
Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2015-00992-00.

Revisadas nuevamente las diligencias, se encuentra que por auto del 14 de diciembre de 2020, se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; según lo relatado por la parte actora a folios 161 a 202, que el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, estaba adelantado la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso; a lo cual el Despacho no tenía conocimiento por cuanto el despacho comisorio había sido retirado desde el 23 de agosto de 2018, *por* lo tanto, observa el Despacho que es necesario efectuar un control de legalidad, dejando sin valor y efecto esta decisión, en virtud del artículo 132 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
JUEZ

**ESTADO ELECTRÓNICO**  
Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 Hoy 29 SET. 2021 a las 08:00 a.m., en la pagina web del Juzgado de conformidad en lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA 20-11546 y PCSJA 20-11549.  
La Secretaria,  
**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Ref.: Ejecutivo 11001410375120150099200.

Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40596117, este Despacho fija fecha para el día 9 de noviembre de **2021** a la hora de las 10:00 am.

Por lo tanto designese como secuestre de bienes inmuebles a quien aparece en la lista de auxiliares de justicia. Líbrese comunicación informándole que la aceptación es de obligatorio cumplimiento. Para que intervenga en la diligencia, se le asigna la suma de **\$150.000 pesos** como honorarios que deberá cancelar la parte demandante. Líbrese comunicación.

Se requiere al apoderado de la parte actora, para que allegue certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes a la aludida fecha.

NOTIFÍQUESE, (27)

  
**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. \_\_\_\_\_ en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-115+6 Y PCSJA 20-115+9, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**